



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**Decreto 609/2023 por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de servicio de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas, durante el ejercicio fiscal 2023**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I y 69 fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que, de acuerdo al artículo 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, el Ejecutivo Estatal, cuenta con la facultad de expedir reglas de carácter general, por las que se autorice el pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

Que durante la crisis de la pandemia proveniente del virus SARS-CoV2, conocido comúnmente como la enfermedad Covid-19, se realizaron varias acciones extraordinarias en el Estado a fin de evitar la propagación de dicha enfermedad. Una de ellas, fue precisamente para los contribuyentes que actualizan el supuesto jurídico del Capítulo XXI del Título Tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, quienes se vieron afectados económicamente debido a la suspensión de actividades pues estas no fueron consideradas como esenciales en su sector, por lo que sus clientes optaron por utilizar otras atracciones.

Así las cosas, y toda vez que en el ejercicio fiscal 2022, estos contribuyentes gozaron del mismo beneficio, el cual demostró su eficacia en la recaudación, además que mantuvo el cumplimiento de obligaciones fiscales, a pesar de las dificultades económicas, se propone nuevamente para este año 2023 el diferimiento del pago del derecho previsto en el artículo 85-L, del capítulo XXI del Título Tercero de la Ley General de Hacienda del estado de Yucatán siempre y cuando hayan cumplido cabalmente con sus obligaciones fiscales del ejercicio inmediato anterior.

Que, en ese sentido, se estima conveniente autorizar el pago diferido de los derechos por los servicios de supervisión, vigilancia, y registro de máquinas de juegos y apuestas respecto al ejercicio fiscal 2023, para continuar con el apoyo a los contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones en el año 2022, incentivando el cumplimiento de sus obligaciones y así fortalecer la economía, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 609/2023 por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de servicio de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas, durante el ejercicio fiscal 2023****Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto autorizar el pago diferido del derecho por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas establecido en el artículo 85-L de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán a los contribuyentes que hayan realizado su pago durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 2. Ampliación del plazo de pago**

Respecto al ejercicio fiscal 2023, se amplía hasta el 10 de julio de 2023 la fecha límite de pago del derecho por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas, establecido en el artículo 85-L de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes que hayan cumplido con lo señalado en el artículo anterior.

Esta medida no generará actualizaciones ni recargos respecto del derecho citado en este artículo, cuya fecha límite de pago se difiere.

**Artículo 3. Interpretación y aplicación**

La interpretación y aplicación de la presente Resolución, para efectos fiscales, corresponderá a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Artículo 4. Improcedencia de los medios de defensa**

La autorización de pago diferido contenida en este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

**Artículo 5. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**